



H. XXVII AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2021 - 2024

**ACCIONES**  
**QUE TRANSFORMAN**

Tepic, Nayarit; a 01 de noviembre de 2021  
Asunto: respuesta recurso de revisión B/274/2021.

**LIC. RAMON ALEJANDRO MARTINEZ ALVAREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE**  
**NAYARIT.**

**PRESENTE:**

Por este conducto el que suscribe Prof. Juan Manuel Pérez Carrillo, en mi calidad de titular de la unidad de transparencia del **H. XXVII Ayuntamiento del Nayar**, me dirijo a usted con el debido respeto que se merece para;

Dar respuesta al recurso de revisión oficio número **AC/26/31**, recibido en el correo electrónico [transparencia@municipiodelnayar.gob.mx](mailto:transparencia@municipiodelnayar.gob.mx) el día martes 23 de noviembre del 2021, cumpliendo así los 7 días hábiles que se nos brindó para responder.

Conforme a lo dispuesto dentro del artículo 33 y 39 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Nayarit, la solicitud recibida el día **04 de octubre del 2021** con folio: **181193821000008** del **C. Francisco Cuellar Hernández** fue turnada al área de tesorería, dando cumplimiento al artículo 140 de la misma ley, lo cual giraron un oficio como respuesta justificando la inexistencia de información el 15 de octubre del 2021, lo cual es dentro de los días establecidos en la ley de transparencia del estado de Nayarit artículo 88 y 141, el mismo día se le dio una respuesta al interesado

Finalmente, el comité de transparencia llevo a cabo la sesión de forma extraordinaria para analizar el recurso de revisión **B/274/2021** promovido por **Francisco Cuellar Hernández** pues no quedo conforme con la respuesta de tesorería donde mencionan la inexistencia de la información requerida.

En dicha sesión se habló sobre los plazos de vencimiento del recurso y sobre la notificación mediante oficio que se le tenía que enviar en tiempo y forma al área de tesorería Del Nayar para que iniciaran su búsqueda de información y tuvieran el tiempo necesario para poder cumplir lo solicitado, que tenía por fecha de vencimiento el día 2 de diciembre del presente año.

El día 1 de diciembre del año 2021 el área de Tesorería Del Nayar envió un reporte mediante oficio donde argumento lo siguiente:

El Municipio del Nayar no tiene en sus facultades fiscales el cobro del **DAP** y por tal motivo no cuentan con censos, anexaron como evidencia **La Ley De Ingresos Del Municipio Para El Ejercicio Fiscal 2021** para que se verifique la inexistencia





del DAP  
H. XXVII AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2021 - 2024

**ACCIONES**  
**QUE TRANSFORMAN**

Se establece en la ley de transparencia y acceso a la información artículo 146 fracciones I,II, III y 147.

Se anexan todos los oficios correspondientes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respectó.

ATENTAMENTE  
"GOBIERNO DEL NAYAR ACCIONES QUE TRANSFORMAN"

PROF: JUAN MANUEL PEREZ CARRILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN

c.c.p Archivo



## Registro de Solicitud de Acceso a la Información

### Información General

Folio de solicitud	181193821000008
Nombre del Solicitante	Francisco Cuellar Hernández
E-mail de Solicitante	pacocuellar1967@gmail.com
Fecha de Registro	04/10/2021
Fecha limite de Respuesta	03/11/2021
Medio de Recepción	Correo electrónico
Modalidad de Entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Documentos Adjuntos	Proyecto Solicitud.pdf
login	pacocuellar1967@gmail.com

### Información Solicitada

Información Solicitada	Adjunto solicitud
Documentos Adjuntos	

### Observaciones

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia .

Si usted recibe la notificación de que se requiere más información o mayores datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su Solicitud de Información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

En caso de que el sistema no esté disponible, por favor repórtelo al teléfono 01800-5704906.

Plazo para Solicitud de Acceso a la Información	20 días hábiles	03/11/2021
Plazo con Prórroga para Solicitud de Acceso a la Información	30 días hábiles	18/11/2021
Información Pública	5 días hábiles	11/10/2021
No Competencia	3 días hábiles	07/10/2021

Proyecto Alumbrado Público  
Solicitud Municipal

Áreas Aplicables posiblemente Vinculadas para atender requerimiento de información; Preferentemente Alumbrado Público y Tesorería Municipal, pudiendo ser cualquier otra que tenga relación con lo aquí previsto.

Buen Día;

Se requiere Compartan la siguiente información;

**UNO.** Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

**DOS.** Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

**TRES.** En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto **UNO.** se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.

Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente.

**CUATRO.** Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente;

- A) Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.
- B) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable.
- C) CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.
- D) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismo que lo genero CFE Distribución.
- E) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la Minuta levanta expreso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del Censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo

**CINCO.** Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.

**SEIS.** Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente

**SIETE.** Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.

**GENERAL.**

- La información solicitada en medios magnéticos, .xlsx y .kmz, deberán estar libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.
- La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf
- Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.
- La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción.

Saludos

TEPIC, NAYARIT; A 15 DE OCTUBRE DEL 2021  
No. Oficio: TUDT-OCT-04/2021  
Asunto: solicitud INFOMEX

LIC. EMILIO GONZALEZ VALLES  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. XXVII  
AYUNTAMIENTO DEL NAYAR.

PRESENTE:

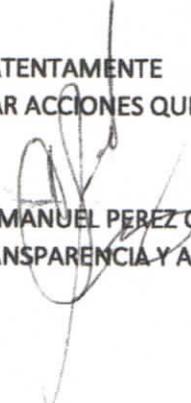
En atención a lo que dispone la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Nayarit y en base a la responsabilidad que le confiere a usted como servidor público del H. XXVI Ayuntamiento del Nayar, me permito requerirle la siguiente información que fue solicitada por el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Nayarit (INFOMEX) con folio **181193821000008** el día 04 de octubre del 2021. Donde se solicita:

**Se adjunta documento de solicitud de información.**

Se anexa solicitud INFOMEX

Así mismo le informo que cuenta con un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día que reciba el presente documento para cumplir con la ley de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Nayarit, con la finalidad de dar cumplimiento con la solicitud de información al solicitante, me despido esperando su participación y enviando un saludo a su persona.

ATENTAMENTE  
"GOBIERNO DEL NAYAR ACCIONES QUE TRANSFORMAN"

  
PROF: JUAN MANUEL PEREZ CARRILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.a.a Jefa de Recursos humanos Alondra M Sandoval.

c.c.p Archivo





H. XXVII AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2021 - 2024

**ACCIONES**  
**QUE TRANSFORMAN**

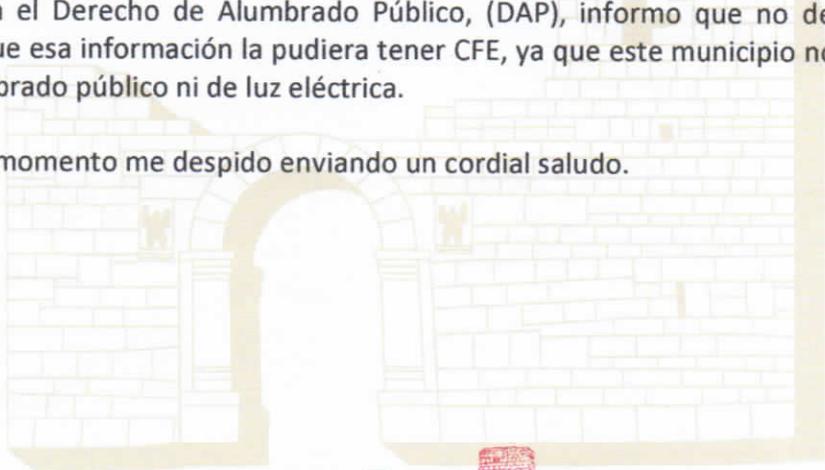
Oficio número: TESMUDN27/05/2021  
ASUNTO:SE REMITE INFORMACIÓN

**PROF. JUAN MANUEL PÉREZ CARRILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.XXVII AYUNTAMIENTO**  
**DEL NAYAR, NAYARIT.**

Presente:

En contestación al oficio No. TUDT-OCT-04/2021, en atención a su atención a su solicitud de información respecto a la facturación de alumbrado público respecto a lo recaudado con el Derecho de Alumbrado Público, (DAP), informo que no depende de nosotros, ya que esa información la pudiera tener CFE, ya que este municipio no recauda fondo de alumbrado público ni de luz eléctrica.

Sin más por el momento me despido enviando un cordial saludo.



ATENTAMENTE:

JESÚS MARÍA, NAYARIT, A 15 DE OCTUBRE DEL 2021

**TESORERIA**

H. XXVII AYUNTAMIENTO  
**DEL NAYAR**  
C.P.A. EMILIO GONZALEZ VALLES.  
TESORERO MUNICIPAL



c.c.p. Archivo



JESUS MARÍA DEL NAYAR, A 14 DE OCTUBRE DEL 2021

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

No. Oficio: TUDT-010/2020

**FRANCISCO CUELLAR HERNÁNDEZ**  
CIUDADANO SOLICITANTE

PRESENTE

EL que suscribe, **JUAN MANUEL PEREZ CARRILLO**, titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del H. XXVII Ayuntamiento Del Nayar.

Con motivo de su solicitud recibida con folios 181193821000008 el día 04 de octubre del 2021 de conformidad con el artículo 32, 33 fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se da cumplimiento a la solicitud, pidiendo lo siguiente:

... " SOLICITUD ANEXO "

En respuesta de la solicitud antes mencionada se realizó las gestiones correspondientes en tesorería del ayuntamiento municipal.

La información que nos solicita no depende de nosotros, ya que esa información la pudiera tener CFE, el sujeto obligado no recauda fondos de luz eléctrica.

Aunado a lo antes descrito, le manifiesto que quedo a sus órdenes para cualquier información necesaria que se derive. Sin otro particular, le reitero mis consideraciones y agradezco de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

"GOBIERNO DE DEL NAYAR, ACCIONES QUE TRANSFORMAN"



**PROF. JUAN MANUEL PEREZ CARRILLO**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.XXVII AYUNTAMIENTO DEL NAYAR



H. XXVII AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2021 - 2024

**ACCIONES  
QUE TRANSFORMAN**

TEPIC, NAYARIT; A 24 DE ~~Noviembre~~ DEL 2021  
Asunto: recurso de revisión

LIC. EMILIO GONZALEZ VALLES  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. XXVII  
AYUNTAMIENTO DEL NAYAR.



PRESENTE:

En atención a lo que dispone la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Nayarit y en base a la responsabilidad que le confiere a usted como servidor público del H. XXVII Ayuntamiento del Nayar, me permito requerirlo y atender el recurso de revisión B/274/2021 oficio número AC/2631/2021 por el instituto de transparencia y acceso a la información pública del estado de Nayarit el día 23 de noviembre del 2021, lo cual nos indica que tenemos un plazo de 7 días hábiles para dar respuesta.

Se anexa el requerimiento.

ATENTAMENTE  
"GOBIERNO DEL NAYAR ACCIONES QUE TRANSFORMAN"

UNIDAD DE ENLACE  
DE TRANSPARENCIA  
DEL NAYAR  
2021 - 2024  
PROF: JUAN MANUEL PEREZ CARRILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

c.c.p Archivo





H. XXVII AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.  
2021 - 2024

**ACCIONES**  
**QUE TRANSFORMAN**

Oficio número: TESMUDN27/19/2021  
ASUNTO:SE REMITE INFORMACIÓN

**PROF. JUAN MANUEL PÉREZ CARRILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.XXVII AYUNTAMIENTO**  
**DEL NAYAR, NAYARIT.**

Presente:

En relación al recurso de revisión B/274/2021, por parte del C. Francisco Cuellar Hernández en contra del Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, donde se solicita pruebas o alegatos con el fin de ampliar y dar soporte a la contestación del día 14 de octubre 2021, manifiesto y anexo lo siguiente:

En atención a su solicitud de información respecto a la facturación de alumbrado público respecto a lo recaudado con el Derecho de Alumbrado Público, (DAP), hago de su conocimiento que el Municipio Del Nayar no tiene dentro de sus facultades fiscales el cobro del DAP, por lo tanto, no se ha celebrado el convenio de recaudación del DAP con la CFE. Para pronta referencia, se adjunta a la presente la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021, donde se podrá verificarse la inexistencia del DAP como ingreso municipal, por tal motivo al no tener dentro de nuestras facultades el cobro del DAP no contamos con censos.

Sin más por el momento me despido enviando un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:**  
**JESÚS MARÍA, NAYARIT; A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021**  
**TESORERÍA**  
**H. XXVII AYUNTAMIENTO**  
**DEL NAYAR**  
**C.P.A. EMILIO GONZÁLEZ VALLES.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



c.c.p. Archivo

Oficio número: TESMUDN27/05/2021



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Décima Cuarta

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 11 de Diciembre de 2020

Número: 108

Tiraje: 030

## SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE  
DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## **DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

### **LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

#### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad, la Hacienda Pública del Municipio de Del Nayar, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2021, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos del Municipio para el año 2021, se conformará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>ESTIMADO 2021</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>7,546,446.73</b>
<b>Impuestos</b>	<b>17,640.69</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	17,640.69
Impuesto Predial	0.00
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
Ingresos Municipales Coordinados (convenio predial)	17,640.69
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>1,528,806.04</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>615.50</b>
Rastro Municipal	615.50
<b>Derecho por Prestación de Servicios</b>	<b>1,172,879.97</b>
Registro Civil	39,938.28
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	1,078,575.16
Aseo Público	39,070.16
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	8,688.37
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	6,608.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>355,310.57</b>
Otros Derechos (5 al millar)	355,310.57
<b>Ingresos de Organismos descentralizados</b>	<b>300,000.00</b>
OROMAPAS	300,000.00
<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
Productos de Tipo Corriente	0.00
Productos financieros	0.00
Otros Productos	0.00
Enajenación del Fondo Municipal	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>0.00</b>
Multas	0.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	0.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Otros aprovechamientos	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>6,000,000.00</b>

CONCEPTOS	ESTIMADO 2021
Préstamos y Financiamientos de Largo Plazo	0.00
Préstamos y Financiamientos de Corto Plazo	6,000,000.00
<b>INGRESOS FEDERALES</b>	<b>274,167,768.6</b>
<b>Participaciones Federales</b>	<b>48,055,700.05</b>
Fondo General de Participaciones	31,482,456.06
Fondo de Fomento Municipal	7,758,003.22
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	2,158,850.73
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,420,355.73
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,652,628.57
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	89,875.05
Fondo Impuesto Sobre la Renta	3,249,540.25
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	208,000.44
Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1.00
Impuestos Estatales	35,989.00
<b>Aportaciones</b>	<b>226,112,067.31</b>
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	194,262,918.09
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	31,849,149.22
<b>CONVENIOS</b>	<b>1.00</b>
Desarrollo Social Ramo 20	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>281,714,215.09</b>
<b>OROMAPAS DEL NAYAR</b>	<b>300,000.00</b>

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**I.- Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

**II.- Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

**III.- Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

**IV.- Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

**V.- Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

**VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**VII.- Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VIII.- Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

**IX.- Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**X.- Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**XI.- Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

**XII.- Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no exceda de la cantidad de \$428,765.00 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, con excepción de los derechos a que refiere el artículo 27 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit.

Asimismo, se exceptuarán los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria para la recaudación. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, a la cuenta bancaria designada para ello por parte de la Tesorería Municipal, debiéndose expedir comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipales, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 7.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 8.-** No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 454.00 pesos.

**Artículo 10.-** El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 11.-** En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I.- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley;

II.- En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiera pagado todavía, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

III.- Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV.- En los casos de traspaso será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido dicho plazo y de no efectuarse el pago, quedarán los trámites realizados sin efecto; y

V.- La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.

**Artículo 12.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Federales y Estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I IMPUESTOS

#### Sección I Impuesto Predial

**Artículo 14.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.

#### I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.

b).- El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

## **II.- Propiedad Urbana y Suburbana.**

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar del valor total.

Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota el 50% de la establecida en este inciso.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este Municipio, pagarán como Impuesto Predial el 50% al que le corresponda de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 75.00 pesos.

## **Sección II Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**

**Artículo 15.-** El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a 378,323 pesos en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 660.00 pesos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO I DERECHOS**

#### **Sección I**

#### **Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General, para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.-Por otorgamiento de licencia para funcionamiento y refrendo:	Importe
a).- Centro nocturno.	\$5,309.00
b).- Cantina con o sin venta de alimentos.	\$4,652.00
c).- Bar y Restaurant Bar.	\$4,984.00
d).- Discoteca.	\$2,658.00
e).- Salón de fiestas.	\$3,323.00
f).- Depósito de bebidas alcohólicas.	\$5,309.00
g).- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$5,309.00
h).- Venta de cerveza en espectáculos públicos.	\$6,619.00
i). - Mini súper, abarrotes y tendejones mayores a 200m <sup>2</sup> con venta únicamente de cerveza.	\$6,339.00
j).- Depósito de cerveza.	\$6,280.00
k).- Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$6,647.00
l).- Venta de cerveza en restaurante.	\$6,647.00
m).- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$6,647.00
n). - Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m <sup>2</sup> .	\$3,989.00
o).- Distribuidor de bebidas alcohólicas.	\$21,855.00
p).- Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	\$6,647.00

**II.- Permisos eventuales (costo por día);**

Quienes realicen actividades comerciales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento por evento previo permiso o autorización de la autoridad correspondiente, conforme a los siguientes conceptos:

a) Jaripeos y/o rodeos.....	\$ 5,464.00
b) Peleas de gallos .....	1,093.00
c) Bailes populares .....	328.00
d) Bailes con fines de lucro 10% de las entradas	
e) Otros espectáculos públicos distintos a los especificados se les cobrará un 10% de los ingresos por venta de bebidas alcohólicas y en venta de cerveza \$12.00 por charola.	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

**III.-** Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

**IV.-** Por cambio de domicilio se pagará el 25% de valor de la anuencia municipal.

**V.-** Por cada anuencia para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base de cálculo el 60% de la tarifa máxima establecida en la fracción I de este artículo.

## **Sección II Aseo Público**

**Artículo 17.-** Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación serán sin costo; en caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas con actividades comerciales, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m3. .... \$132.00

**II.-** La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento por cada m2, deberán pagar .  
..... \$3.50

III.- Por la realización de eventos en la vía pública que originen contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención del personal de Aseo Público, se estará obligado a pagar ..... \$329.00

### Sección III Rastro Municipal

**Artículo 18.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de vacuno para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes:

#### Tarifas

I.- Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Vacuno	\$100.00

II.- Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$30.00
b) Ternera	\$23.00

III.- Por manutención de cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: \$35.00

### Sección IV Seguridad Pública

**Artículo 19.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad, tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- 1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
- 2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado que será de \$ 164.00 por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

**Sección V  
Registro Civil**

**Artículo 20.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>I.- Matrimonios;</b>	<b>Importe</b>
a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias.	\$291.00
b) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias.	\$367.00
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias.	\$500.00
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	\$668.00
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	\$67.00
f) Por expedición de acta de matrimonio.	\$67.00
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	\$668.00
h) Solicitud de matrimonio	\$150.00
<b>II.- Divorcios;</b>	<b>Importe</b>
a) Por solicitud de divorcio.	\$200.00
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	\$668.00
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	\$867.00
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora.	\$1,001.00
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	\$668.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoriada.	\$1,000.00
g) Forma para asentar divorcio.	\$101.00

<b>III.- Ratificación de firmas;</b>	<b>Importe</b>
a) En la oficina, en horas ordinarias	\$67.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias	\$135.00
c) Anotación Marginal a los Libros del Registro Civil.	\$67.00

<b>IV.- Nacimientos;</b>	<b>Importe</b>
a) Por registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Por reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias.	Exento

<b>V.- Servicios Diversos;</b>	<b>Importe</b>
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	\$66.00
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia.	\$66.00
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias.	\$86.00
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil.	\$47.00
e) Por acta de defunción.	\$67.00
f) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivada de una adopción.	Exento
g) Por acta de adopción.	\$67.00
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	\$668.00

**VI.- Por copia de acta certificada;** \$63.00

**VII.- Rectificación no substancial de Actas del Registro Civil, por vía administrativa;** \$162.00

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, conllevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto; ese cobro se hará conforme a lo siguiente:

- \$75.00, a una localidad menor o igual a 20 kilómetros de distancia,
- \$151.00, a una localidad entre 21 y 40 kilómetros de distancia,
- \$226.00, a una localidad entre 41 y 60 kilómetros de distancia.

### Sección VI

#### Constancias, Legalizaciones, Certificaciones e identificación de giros

**Artículo 21.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	<b>Importe</b>
a) Por constancia para trámite de pasaporte.	\$ 65.00
b) Por constancias de dependencia económica.	\$ 53.00
c) Por certificado de una a dos firmas	\$ 53.00
d) Por certificado de firma excedente.	\$ 28.00
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales.	\$ 68.00
f) Por constancias de residencia.	\$ 41.00
g) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcios.	\$ 42.00
h) Por permisos para el traslado de cadáveres.	\$121.00
i) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal.	\$101.00
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	\$ 54.00
k) Certificación médica.	\$ 168.00

**Artículo 22.-** Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública, pagarán anualmente por su identificación de giro con base a lo siguiente:

#### GIRO COMERCIAL

<b>A) Pagarán los siguientes giros:</b>	<b>(\$)</b>
Abarrotes autoservicio	<b>328.00</b>
Abarrotes de dos giros a tres giros	

Abarrotes con giro único  
Aceites y lubricantes  
Artesanías  
Aserradero  
Billar  
Bonetería  
Botanero  
Cabañas  
Caja de ahorro  
Bar o cantina  
Carpintería  
Refaccionaria  
Taquería  
Tienda de ropa  
Video juegos  
Zapaterías  
Caseta telefónica  
Cenaduría  
Cocina Económica

**B) Pagarán los siguientes giros: 1,093.00**

Renta de computadoras  
Tienda de celulares y recargas  
Venta de Agua en Pipas  
Viajes de materiales para Construcción  
Renta de Maquinaria

**C) Pagarán los siguientes giros: 6,556.00**

Distribuidora de abarrotes

**D) Pagarán los siguientes giros: 874.00**

Llantera

**E) Pagarán los siguientes giros: 219.00**

Estética  
Ferretería y tlapalería  
Forrajes  
Frutas y verduras  
Funeraria  
Lonchería  
Mercería  
Paletería  
Pastelería  
Peluquería  
Pollo Fresco  
Regalos y curiosidades  
Renta de cuartos  
Telégrafos

Servicios de lanchas  
 Guardería  
 Hotel  
 Huarachería

**F) Pagarán los siguientes giros: 2,185.00**

Materiales para construcción  
 Farmacias

**G) Pagarán los siguientes giros: 546.00**

Papelería  
 Purificadora de agua  
 Taller automotriz

**H) Pagarán los siguientes giros: 765.00**

Pollos asados

**I) Pagarán los siguientes giros: 3,278.00**

Refaccionaria y taller mecánico  
 Restaurant de Mariscos

**J) Pagarán los siguientes giros: 4,372.00**

Servicios de Educación Privada  
 Comercializadora

**K) Pagarán los siguientes giros: 383.00**

Restaurantes de comida corrida  
 Salón de eventos  
 Taller de soldadura y herrería  
 Tortillería

En caso de tener varios giros se pagará acumulado por cada giro.

### **Sección VII Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 23.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Importe</b>
I.- Por consulta de expediente.	<b>Exento</b>
II.- Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.	<b>Exento</b>
III.- Por la expedición de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.	<b>\$2.00</b>

IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$2.00
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	\$12.00
-En medios magnéticos denominados discos compactos.	Exento
-Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	
VI.- Por la expedición de copias certificadas por cada copia.	\$34.00

### **Sección VIII Comercios Temporales en Terrenos del Fondo Municipal**

**Artículo 24.-** Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

I.- Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter permanente, pagarán diariamente:

<b>Tipos de Zona</b>	<b>Importe (\$)</b>
1. En el lugar sagrado.	11.00
2. En otras zonas de Jesús María.	5.50
3. En tianguis	54.00
4. En plazas públicas y colonias de las comunidades Del Nayar; Nayarit.	5.50

II.- Las personas que realicen las actividades antes señaladas deberán tramitar ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene un costo de: \$54.00

III.- Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Importe Fijo</b>
Cambios en los permisos	\$106.00
Cesión de derechos	\$212.00

Reposición de permisos	\$106.00
Constancias de actividad	\$109.00

IV.- Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter eventual, pagarán diariamente de acuerdo a su giro:

<b>Giro</b>	<b>(\$)</b>
Alimentos Preparados	84.00
Circo o feria	218.54
Frutas y verduras	65.00
Herramientas	129.00
Juegos Infantiles	162.00
Juguetes	98.00
Mercería	43.00
Muebles	129.00
Ropa y calzado	106.00
Utensilios para el hogar	129.00

#### **Sección IX Otros Locales del Fondo Municipal**

**Artículo 25.-** Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	<b>Importe</b>
a) Hasta 70 m2	\$ 534.00
b) De 71 a 250 m2	\$ 1.066.00
c) De 251 a 500 m2	\$ 1,560.00
d) De 500 m2 en adelante	\$ 2,126.00

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipales.

#### **Sección X Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por la Instalación de Infraestructura**

**Artículo 26.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una,	\$ 5.00
---	---------

debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$ 4.00

III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1.- Telefonía. \$ 2.00

2.- Distribución de energía eléctrica. \$ 2.00

**Sección XI**  
**Organismo Operador Municipal de Agua Potable,**  
**Alcantarillado y Saneamiento**

**Artículo 27.-** Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas mensuales:

I.- Por Servicios de agua potable y alcantarillado:

<b>Clasificación</b>	<b>Cuota Agua Potable</b>	<b>Cuota Alcantarillado</b>
Por toma de Agua Doméstica	\$ 66.00	\$ 21.00
Por toma de Agua Ganadera	\$ 88.00	

II.- Por servicios de agua potable y alcantarillado uso comercial, con base en su giro y por toma:

<b>DESCRIPCION</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>
	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>
Abarrotes de Autoservicio, Abarrotes de dos giros a tres giros, Aceites y lubricantes, Artesanías, Caja de ahorro, Cocina económica, Renta de Computadoras, Estética, Ferretería y Tlapalería, Forrajes, Frutas y verduras, Cenaduría, Funeraria, Guardería, Huarachería, Llantera, Lonchería, Materiales para construcción, Mercería, Pastelería, Peluquería, Refaccionaria y taller mecánico, Refaccionaria, Regalos y curiosidades, Salón de eventos, Taller automotriz, Taller de soldadura y herrería, Farmacia, Restaurantes de comida rápida, Taquería, Telégrafos, Tienda de celulares y recargas, Tienda de ropa, Video juegos, Zapaterías.	132.00	43.00
Abarrotes con giro único	109.00	43.00

DESCRIPCION	Agua Potable	Drenaje
	(\$)	(\$)
Aserradero	219.00	43.00
Billar	109.00	43.00
Bonetería	109.00	43.00
Botanero	219.00	43.00
Cabañas	328.00	43.00
Bar o cantina	197.00	43.00
Carpintería	87.00	43.00
Caseta telefónica	87.00	43.00
Distribuidora de abarrotes	437.00	43.00
Hotel	546.00	43.00
Pollo fresco	153.00	43.00
Pollos asados	175.00	43.00
Purificadora de agua	328.00	43.00
Renta de cuartos	153.00	43.00
Restaurantes de mariscos	153.00	43.00
Suministro de energía eléctrica	546.00	43.00
Tortillería	153.00	43.00

III.- Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa del giro comercial que le corresponda.

IV.- Cuotas y derechos por conexión y reconexión:

a) Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico	\$ 317.00
b) Derecho de conexión de Drenaje y Alcantarillado	\$ 437.00
c) Por reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado	\$ 219.00

V.- Para el caso de derecho de conexión o reconexión, el usuario deberá pagar el material y la mano de obra.

1) Por cambio de propietario	\$103.00
2) Constancia de no adeudo	\$103.00
3) Reconexiones por suspensión temporal voluntaria	\$546.00
4) Reconexiones por suspensión (falta de pago)	\$656.00
5) Multa reconexiones sin autorización	\$1,093.00

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo del Cabildo, que será publicado en el Periódico Oficial.

## **Sección XII Unidades Deportivas**

**Artículo 28.-** Los servicios prestados por la unidad deportiva dependiente del Ayuntamiento Del Nayar, se pagarán conforme a lo siguiente:

El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas se cobrará por cada hora la cantidad de \$33.00.

## **Sección XIII Otros Derechos**

**Artículo 29.-** Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta Ley, cuya tarifa será determinada de acuerdo al costo por la prestación del servicio.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **Sección Única Productos Diversos**

**Artículo 30.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.

II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

IV.- Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

V.-Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fundo Municipal:

VI.- Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección I Recargos

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el Ejercicio 2021, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

#### Sección II Multas

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipales; o en su caso, las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II.- Por violaciones a las leyes fiscales a \$227.00;

III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificarán de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, el costo de la multa será de \$ 328.00.

V.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Sección III Gastos de Cobranza

**Artículo 33.-** Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

**Tarifa**

## I.- Por Requerimiento:

- |  |    |
|--|----|
| a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad.       | 2% |
| b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. | 5% |

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a \$378.00.

## II.- Por Embargo:

- |  |    |
|--|----|
| a) Cuando éste se haga en la cabecera municipal.                 | 2% |
| b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. | 5% |

## III.- Para el Depositario: 5%

## IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores: Pesos \$

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por los primeros \$ 10.50 de avalúo    | 37.00    |
| b) Por cada \$ 10.50 o fracción excedente | 6.00     |
| c) Los honorarios no serán inferiores a   | \$227.00 |

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la remuneración que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

**Sección IV  
Subsidios**

**Artículo 34.-** Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**Sección V  
Donaciones, Herencias y Legados**

**Artículo 35.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**Sección VI  
Anticipos**

**Artículo 36.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2021.

**TÍTULO SEXTO**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección I  
Participaciones del Gobierno Federal**

**Artículo 37.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

**Sección II  
Participaciones del Gobierno Estatal**

**Artículo 38.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021.

**CAPÍTULO II  
FONDOS**

**Sección I  
Aportaciones para la infraestructura Social Municipal**

**Artículo 39.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección II  
Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**

**Artículo 40.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO I INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### Sección I Cooperaciones

**Artículo 41.-** Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

#### Sección II Préstamos y Financiamientos

**Artículo 42.-** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

#### Sección III Reintegros y Alcances

**Artículo 43.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados de los servidores públicos municipales; constituyen los ingresos de este ramo, principalmente:

I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### Sección IV Rezagos

**Artículo 44.-** Son los ingresos que reciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

**TÍTULO OCTAVO****CAPITULO I  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****Sección Única  
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 47.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 48.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Dado** en Sesión Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET



H. XXVII AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT.

**ACCIONES**  
**QUE TRANSFORMAN**

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DEL H.XXVII AYUNTAMIENTO DEL NAYAR

Siendo las 8:00 ocho horas del día 23 de NOVIEMBRE de 2021 Dos mil veintiuno, en las oficinas del H.XXVII Ayuntamiento del Nayar; ubicadas en calle Querétaro #383 col. centro, en la Ciudad de Tepic; Nayarit; previa citación, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. XXVII Ayuntamiento del Nayar en **sesión extraordinaria DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit ; dando principio a la sesión.

**APERTURA DE LA SESIÓN.**

Una vez comprobada la existencia del quórum legal, el mismo Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información declara formalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que en ella se tomen; para lo cual se pone a consideración el siguiente:

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

El titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la información pasa lista, registrándose la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité.

Una vez comprobada la existencia del quórum legal, el mismo Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información declara formalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen; para lo cual se pone a consideración el siguiente:

**II. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA**  
el Prof. Juan Manuel Pérez Carrillo, Titular de la Unidad de Transparencia del H. XXVII Ayuntamiento del Nayar, procedió a dar lectura a la Orden del día siguiente

**ORDEN DEL DIA.**

1. Lista de asistencia
2. Recurso de Revisión B/274/2021 promovido por Francisco Cuellar Hernández.
3. Asuntos Generales.

Acto Apical



H. XXVII AYUNTAMIENTO  
DEL NAYAR, NAYARIT  
2021-2024

1.- lista de asistencia y declaratoria de quorum. - acto seguido el Prof. Juan Manuel Pérez presidente del comité, realizo el pase de lista de asistencia con base en los integrantes de la misma, acreditandose que a la presente sesión asisten los tres integrantes legalmente reconocidos.

Dando seguimiento al punto, pasamos a la **declaratoria de quorum**, cómo consecuencia de los resultados antes expresados, el Prof. Juan Manuel Pérez Carrillo, presidente del comité de transparencia declaró la existencia del quórum legal requerido, toda vez que se encuentran presentes 3 integrantes, mismos que representan el 100 % del total que integran el comité. se procedió a declarar formalmente instalada la presente sesión, quedando facultada para resolver los puntos del orden del día antes mencionada, dando por concluido el presente punto.

**2.- Recurso de Revisión B/274/2021 promovido por Francisco Cuellar Hernández.**

Se informa al comité sobre el recurso de revisión sobre la solicitud del día 14 de octubre del presente año , el cual tiene que ser atendido durante un plazo de 7 días hábiles iniciando del 24 de Noviembre y finalizando el 2 de Diciembre del año 2021.

La información solicitada corresponde al departamento de Tesorería Municipal Del Nayar dicho departamento se le tiene que notificar mediante oficio de dicho requerimiento para que pueda ser cumplido en el plazo establecido por el ITAI y pueda tomar las medidas de búsqueda de información necesarias para atender el requerimiento .

**3.- CLAUSURA**

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la sesión siendo las nueve treinta horas (11:30 hrs), del día en que se actúa, firmando todos los integrantes del comité al margen y al calce para constancia de que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PROF. JUAN MANUEL PEREZ CARRILLO

PRESIDENTE

LIC. APOLINAR GONZALEZ CARRILLO

SECRETARIO

LIC. PEDRO ARNULFO AGUIAR RANGEL

VOCAL

